



EIS

RECTIFICA DE OFICIO RESOLUCIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 7/ ROL D-193-2019

Santiago, 21 de julio de 2020.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “el D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medioambiente; la Res. Ex. N° 549 de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de noviembre de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-193-2019, con la formulación de cargos seguida en contra de Francisco Salvatore Bruna Pizarro, titular de “Papagayos Discoteque” (en adelante, el “establecimiento”) mediante Res. Ex. N°1/Rol D-193-2019, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, con fecha 5 de diciembre de 2019, funcionarios de esta Superintendencia del Medio Ambiente se constituyeron en el domicilio de don Francisco Salvatore Bruna Pizarro para efectos de notificar la Res. Ex. N°1/Rol D-193-2019, sin resultados. Sin perjuicio, se encontraba en dicho domicilio don Daniel Gallo Hurtado, quien más tarde concurrió a la oficina regional de la Superintendencia del Medio Ambiente de Antofagasta

informando que don Germán Gallo Hurtado, Cédula Nacional de Identidad N° 22.987.648-1 es el actual titular de la unidad fiscalizable y que arrienda el establecimiento a don Francisco Salvatore Bruna Pizarro.

3. Asimismo, con fecha 5 de diciembre de 2019, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Informe de Fiscalización DFZ-2019-1684-II-NE, el cual contiene el Acta de Inspección de fecha 12 de agosto de 2019, junto a sus respectivos anexos. Así, según consta en el informe, fiscalizadores se constituyeron en el domicilio del denunciante Comunidad Edificio de calle Manuel Orella N° 643, representada por doña Nataly Eliana Cáceres Milla, ubicado en calle Manuel Orella N° 643, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta. Asimismo, el informe señala que el establecimiento opera con un nuevo nombre de fantasía, correspondiente a “La Rumba Disco Club” e incorpora nuevos antecedentes, los que se agregan al expediente sancionatorio.

4. Que, en virtud de lo señalado precedentemente, con fecha 12 de diciembre de 2019, mediante Res. Ex. N°2/Rol D-193-2019, se procedió a reformular cargos en contra de don Germán Gallo Hurtado.

5. Que, la Res. Ex. N°2/Rol D-193-2019 fue notificada personalmente a don Daniel Gallo Hurtado, con fecha 13 de diciembre de 2019, según consta en la respectiva acta.

6. Que, se ha podido constatar que, la Res. Ex N°2/Rol D-193-2019, en su Resolutorio I, cuenta con un error involuntario de transcripción, en virtud del cual se indicó como hecho constitutivo de la infracción *“La obtención, con fecha 17 de marzo de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de **50 y 55 dB(A)** respetivamente, mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa la primera y en condición interna con ventana abierta la segunda, ambas realizadas en un receptor sensible ubicado en Zona II y la obtención, con fecha 12 de agosto de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de **53 dB(A)**, medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, en receptor sensible ubicado en Zona II”* debiendo decir *“La obtención, con fecha 5 de marzo de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de **50 y 55 dB(A)** respetivamente, mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa la primera y en condición interna con ventana abierta la segunda, ambas realizadas en un receptor sensible ubicado en Zona II y la obtención, con fecha 12 de agosto de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de **53 dB(A)**, medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, en receptor sensible ubicado en Zona II”*.

7. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

8. Que, en el presente caso, no se visualiza la afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la Res. Ex. N° 2/Rol D-193-2019.

9. Que, en razón de lo señalado y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 49 de la LO-SMA, se ha estimado necesario rectificar la Res.

Ex. N°2/Rol D-193-2019, reemplazando la fecha de medición de presión sonora corregido indicada en su Resolutorio I, del modo que se indicará en la parte resolutive del presente acto.

RESUELVO:

I. RECTIFICAR la Res. Ex. N° 2/Rol D-193-2019, en términos de modificar la referencia a la fecha de realización de la actividad de fiscalización indicada en el Resolutorio I, debiendo decir *“La obtención, con fecha **5 de marzo de 2017**, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de **50 y 55 dB(A)** respectivamente, mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa la primera y en condición interna con ventana abierta la segunda, ambas realizadas en un receptor sensible ubicado en Zona II y la obtención, con fecha 12 de agosto de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de **53 dB(A)**, medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, en receptor sensible ubicado en Zona II”*.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, la presente resolución, a don Germán Gallo Hurtado, titular de La Rumba Disco Club, domiciliado para estos efectos en calle Manuel Antonio Matta N° 2282, a don Roberto Leonardo Aguilar Bravo, domiciliado en calle Teniente Manuel Orella N° 643, departamento N° 1601 y doña Naldy Lorena Miranda Miranda, domiciliada en calle Teniente Manuel Orella N° 643, departamento 1707, todos de la comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

Asimismo, notifíquese mediante correo electrónico, a doña Nataly Eliana Cáceres Milla, representante legal de la Comunidad Edificio Calle Orella N° 643, debidamente acreditada, al correo electrónico [REDACTED].

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

BLR

Carta Certificada:

- Germán Gallo Hurtado, domiciliado en calle Manuel Antonio Matta N° 2282, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.
- Roberto Leonardo Aguilar Bravo, domiciliado en calle Teniente Manuel Orella N° 643, departamento N° 1601, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.
- Naldy Lorena Miranda Miranda, domiciliada en calle Teniente Manuel Orella N° 643, departamento 1707, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

Correo electrónico:

- Nataly Eliana Cáceres Milla, representante legal de la Comunidad Edificio Calle Orella N° 643, al correo electrónico ncaceres@caceresasociados.cl

C.C.:

- Oficina Superintendencia del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta.

Rol D-193-2019.